República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00252-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes en escrito que precede y en atención a que en el asunto no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO. DAR por TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre bienes del ejecutado Jorge Enrique Beltrán Fuentes. Ofíciese a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *Ib.*

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO. Aceptar la revocatoria de poder al abogado Cristian Camilo Prieto Ducuara por parte de Jorge Enrique Beltrán Fuentes (art. 76 CGP).

SEXTO. Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.